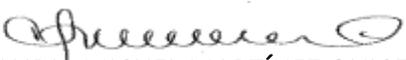


Auto Interlocutorio No.291  
Proceso: ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO  
Radicado: 2022-00083  
Demandante: MARIO FRANCISCO GONZÁLEZ ÁVILA  
Demandada: BEATRIZ ÁVILA RIOCAMPO

**SECRETARÍA:** La Dorada, Caldas, 18 de abril de 2022. Se deja constancia que el día 22 de marzo de 2022 se recibió por reparto la presente demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS, interpuesta a través de apoderado judicial por el señor MARIO FRANCISCO GONZÁLEZ ÁVILA contra la señora BEATRIZ ÁVILA RIOCAMPO. Asimismo, se deja constancia que se define su admisión hasta la fecha, por haberse ya resuelto recurso de reposición interpuesto por el apoderado del señor MARIO FRANCISCO GONZÁLEZ ÁVILA; pasa a Despacho para su correspondiente trámite. **Documentos aportados con la demanda:**

- Poder suscrito por MARIO FRANCISCO GONZÁLEZ ÁVILA al abogado ANDRÉS GUSTAVO PÉREZ MEDINA. (fl. 2).
- Copia registro civil de nacimiento de la señora BEATRIZ ÁVILA RIOCAMPO. (fl. 3)
- Copia registro civil de nacimiento del señor MARIO FRANCISCO GONZÁLEZ ÁVILA. (fl. 4)
- Copia evaluación diagnóstica "Informe Interdisciplinar". (fl. 5-7).
- Copia informe de evaluación neuropsicológica de PSICOCENTRAL. (fl. 8-12)
- Copia Historia clínica de la CLINICA DE NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ. (fl. 13-14)
- Copia de la Resolución No. 251 de fecha 30 de septiembre de 2019, de la COMISARIA DE FAMILIA de esta municipalidad. (FL. 15-19).
- Copia certificado tradición folio de matrícula inmobiliaria No. 106-10266. (fl. 20-21).
- Copia certificado de tradición con folio de matrícula inmobiliaria No. 106-5032. (fl. 20-23).
- Copia del extracto de la cuenta de ahorros del BBVA. (fl. 24-25).
- Copia de derecho de petición dirigido a la Secretaria de hacienda. (fl. 26).
- Escrito de la demanda. (fl. 31-34)

  
**CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO**  
Secretaria

### JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, abril dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Por cumplir los requisitos y formalidades de ley, específicamente los determinados por los artículos 38 y 54 de la ley 1996 de 2019, se admitirá la anterior demanda de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO interpuesta por el señor MARIO FRANCISCO GONZÁLEZ ÁVILA a través de apoderado judicial en favor de la señora BEATRIZ ÁVILA RIOCAMPO, asunto al que se imprimirá el trámite fijado para el proceso verbal sumario, y según los artículos 391 y s.s., del Código General del Proceso.

Atendiendo los lineamientos del numeral 5º del artículo 38 de la ley 1996 de 2019 se tendrá por parte demandante en la demanda al señor MARIO FRANCISCO GONZÁLEZ ÁVILA a través de apoderado judicial y como parte demandada a la señora BEATRIZ ÁVILA RIOCAMPO, identificada como persona de apoyo en la presente demanda.

Se ordenará la notificación personal de la demanda, a la señora BEATRIZ ÁVILA RIOCAMPO, en favor de quien se presenta el trámite, por medio del ASISTENTE SOCIAL adscrito a este Juzgado, quien dejará evidencia de dicho acto para el proceso; a la notificada désele traslado de la solicitud por el término de diez (10) días, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a ejercer el derecho de defensa

Auto Interlocutorio No.291  
Proceso: ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO  
Radicado: 2022-00083  
Demandante: MARIO FRANCISCO GONZÁLEZ ÁVILA  
Demandada: BEATRIZ ÁVILA RIOCAMPO

que le asiste; tal traslado se surtirá con la entrega de la copia de la demanda y sus anexos, en la forma establecida en el artículo 91 ibídem.

También se ordenará que, en caso de encontrarse la persona con discapacidad, absolutamente imposibilitada para expresar su voluntad y preferencias por cualquier medio, el ASISTENTE SOCIAL deberá elaborar un informe al respecto. Se requerirá a la parte demandante, esto es al señor MARIO FRANCISCO GONZÁLEZ ÁVILA para que, a través de su apoderado judicial determine específicamente cual es la finalidad del apoyo que pretende brindarle a la señora BEATRIZ ÁVILA RIOCAMPO , de conformidad con lo determinado por los artículos 15 y 34 de la ley 1996 de 2019.

Se vinculará al presente proceso a la señora CRISTINA ALEXANDRA GONZÁLEZ AVILA hija de la señora BEATRIZ AVILA RIOCAMPO conforme se solicita con el poder de la demanda visible a folio 2.

Se reconocerá personería jurídica al abogado ANDRÉS GUSTAVO PÉREZ MEDINA identificado con T.P. No. 318.348 del C.S.J. para que represente judicialmente al señor MARIO FRANCISCO GONZÁLEZ ÁVILA en el presente asunto conforme poder aportado visible a folio 2.

Luego, conforme a lo expuesto, el Juzgado,

## RESUELVE

**PRIMERO.** Admitir la demanda de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO interpuesta por el señor MARIO FRANCISCO GONZÁLEZ ÁVILA a través de apoderado judicial en favor de la señora BEATRIZ ÁVILA RIOCAMPO.

**SEGUNDO.** Imprimir a la demanda el trámite fijado para el proceso verbal sumario (art. 391 y s.s. Código General del Proceso).

**TERCERO.** Tener como parte demandante al señor MARIO FRANCISCO GONZÁLEZ ÁVILA a través de apoderado judicial y como parte demandada a la señora BEATRIZ ÁVILA RIOCAMPO , identificada como persona de apoyo en la presente demanda, de conformidad con el numeral 5º del artículo 38 de la ley 1996 de 2019.

**CUARTO.** Notificar personalmente la demanda y sus anexos a la señora BEATRIZ ÁVILA RIOCAMPO, en favor de quien se presenta el trámite, por medio del ASISTENTE SOCIAL adscrito a este Juzgado, quien dejará evidencia de dicho acto para el proceso; a la notificada désele traslado de la solicitud por el término de diez (10) días, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a ejercer el derecho de defensa

Auto Interlocutorio No.291  
Proceso: ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO  
Radicado: 2022-00083  
Demandante: MARIO FRANCISCO GONZÁLEZ ÁVILA  
Demandada: BEATRIZ ÁVILA RIOCAMPO

que le asiste; tal traslado se surtirá con la entrega de la copia de la demanda y sus anexos, en la forma establecida en el artículo 91 ibídem.

**QUINTO.** Ordenar que, en caso de encontrarse a la señora BEATRIZ ÁVILA RIOCAMPO, absolutamente imposibilitada para expresar su voluntad y preferencias por cualquier medio, el ASISTENTE SOCIAL deberá elaborar un informe al respecto.

**SEXTO.** Notificar al Defensor de Familia y al Personero Municipal locales.

**SEPTIMO.** Ordenar de oficio, la realización de la visita social a la residencia de la señora BEATRIZ ÁVILA RIOCAMPO, la que se practicará por el Asistente Social adscrito a los Juzgados Promiscuos de Familia de esta localidad, a quien así se comunicará el encargo.

**OCTAVO.** Requerir a la parte demandante, para que a través de su apoderado judicial, determine específicamente cual es la finalidad del apoyo que pretende brindarle a la señora BEATRIZ ÁVILA RIOCAMPO, de conformidad con lo determinado por los artículos 15 y 34 de la ley 1996 de 2019.

**NOVENO.** Vincular a la señora CRISTINA ALEXANDRA GONZÁLEZ ÁVILA hija de la señora demandada BEATRIZ ÁVILA RIOCAMPO.

**DECIMO.** Reconocer Personería Jurídica al abogado ANDRÉS GUSTAVO PÉREZ MEDINA identificado con T.P. No. 318.348 del C.S.J. para que represente judicialmente al señor MARIO FRANCISCO GONZÁLEZ ÁVILA en el presente asunto conforme poder aportado visible a folio 2.

**NOTIFIQUESE,**

**LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ**  
**JUEZ**



Auto Interlocutorio No.291  
Proceso: ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO  
Radicado: 2022-00083  
Demandante: MARIO FRANCISCO GONZÁLEZ ÁVILA  
Demandada: BEATRIZ ÁVILA RIOCAMPO

NOTIFICACIÓN PERSONAL: Hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de dos mil veintidós (2022) notifico conforme el Decreto Legislativo 806 de dos mil veintiuno (2021) el contenido del auto que antecede, a:

DEFENSOR DE FAMILIA

PERSONERO MUNICIPAL

NOTIFICADOS

**CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO**  
SECRETARIA

Secretaría, La Dorada, Caldas, \_\_\_\_\_. El día \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_) de \_\_\_\_\_ de dos mil veintidós (2022), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

**CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO**

Secretaria

Firmado Por:

**Luz Maria Zuluaga Gonzalez**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 002 De Familia  
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2ff50bd0fb2efed2de479e5c05ade03ac0007585361fc713e0d1aabce18ce03d**

Documento generado en 20/04/2022 09:48:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>